



**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

**ACTA TERCERA ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO  
CIUDADANO  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**

En el Municipio de Jocotepec, Jalisco, siendo las 19:00 horas del día 18 dieciocho del mes de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el Patio Central de Casa de Cultura "José Vaca Flores" de Jocotepec, Jalisco, con motivo del desahogo de la **Tercera** Sesión con Carácter de Ordinaria del **CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021**, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 38 bis de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 Reglamento de Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

**ORDEN DEL DIA**

**PRIMERO:** Lista de asistencia, verificación y declaración del Quorum, y apertura de la Sesión.-----

**SEGUNDO:** Lectura y Aprobación del Orden del Día.-----

**TERCERO:** Informe que trata sobre el procedimiento para cambiar la Dirección de Agua potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Jocotepec, Jalisco a Organismo Público Descentralizado de Agua Potable la OPD de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jocotepec, Jalisco y realizar convocatoria, para que proponga a las personas que conformaran el Concejo de Administración.-----

**CUARTO:** Presentación del Reglamento de moto taxis, ciclo taxis y vehículos Híbridos.-----

**QUINTO:** Informe que rinde la Comisión de Adquisiciones.-----

**SEXTO:** Buscar estrategias para crear nuevas rutas de Transporte Publico para la cabecera Municipal, en beneficio de los estudiantes.-----

**SEPTIMO:** Asuntos Generales.-----

**OCTAVO:** Clausura de la Sesión.-----

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

**PRIMER PUNTO.-** Con relación al Primer Punto del orden del día, el Secretario General **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN**, informa que trata sobre Lista de asistencia, verificación y declaración del Quorum, y apertura de la Sesión; en este sentido pasa lista de asistencia y hace constar la presencia de la mayoría de los integrantes del **CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**, por lo que existe quorum legal para sesionar.-----





En consecuencia el Secretario General **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN**, declara abierta la sesión y se procede al siguiente punto del orden del día

**Jocotepec**

Gobierno Municipal

**SEGUNDO PUNTO.**- Con relación al Segundo Punto del orden del día el Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN** informa que trata sobre Lectura y Aprobación del Orden del Día.-----

En consecuencia el Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN**, consulta a los integrantes del **CONCEJO CONSULTIVO CIUDADANO**, si están de acuerdo con el orden del día que se propone, por lo que se procedió a la votación correspondiente, aprobándose por **MAYORIA CALIFICADA** de votos.-----

**TERCER PUNTO.** - Con relación al Tercer Punto del orden del día el Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN** informe que trata sobre el procedimiento para cambiar la Dirección de Agua potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Jocotepec, Jalisco a Organismo Público Descentralizado de Agua Potable la OPD de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jocotepec, Jalisco y realizar convocatoria, para que proponga a las personas que conformaran el Concejo de Administración.-----

En este sentido el Secretario General del Ayuntamiento **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN**, hace mención que no habiendo ninguna otra participación de los integrantes del **CONCEJO CONSULTIVO CIUDADANO**, se procedió a aprobar el procedimiento para cambiar la Dirección de Agua potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Jocotepec, Jalisco a Organismo Público Descentralizado de Agua Potable la OPD de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jocotepec, Jalisco y realizar convocatoria, para que proponga a las personas que conformaran el Concejo de Administración.

En consecuencia se procedió a la votación correspondiente aprobándose por **MAYORIA CALIFICADA** de votos.-----

**CUARTO PUNTO.** - Con relación al Cuarto Punto del orden del día el Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN** informe que trata sobre Presentación del **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MOTOTAXIS, CICLOTAXIS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**-----

En este sentido el Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN**, Presenta **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MOTOTAXIS, CICLOTAXIS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MOTOTAXIS, CICLOTAXIS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**





## CAPITULO I DEL OBJETO DE REGULACIÓN

**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia en todo el Territorio Municipal, de orden público, de carácter general, de interés social y se expiden con fundamento los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7,8, 9, 37 fracción II, V, VI y X, 40 fracción II, 41 fracción I, II, III, IV y V, 44, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 78 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

**ARTÍCULO 2.** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte rural en barrios, colonias y periferias de los centros de población, en Agencias, Delegaciones y Cabecera Municipal en donde existen vialidades de difícil acceso para el transporte público en autobús, taxi o servicio por aplicación en dispositivos, así como en callejones, calles y avenidas poco transitadas que conectan a las y los ciudadanos a puntos de concurrencia comercial, turística, educativa, de salud y otros espacios públicos; servicio que se presta entre particulares para transportar personas o mercancías mediante vehículos de tres o cuatro ruedas, denominados mototaxis, ciclotaxis e híbridos dentro de la demarcación municipal de Jocotepec, Jalisco.

La autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento es la Dirección de Movilidad del Gobierno de Jocotepec, Jalisco y aquellas instancias que se mencionan en el mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

a. **ÁREAS RESTRINGIDAS:** Son aquellos tramos o partes de una vía en donde la autoridad competente ha impuesto restricciones de acceso al tránsito de mototaxi, ciclotaxi e híbrido.

b. **ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO:** Área privada autorizada por la Dirección de Movilidad para ser utilizadas como estacionamiento de los vehículos registrados como prestadores del servicio de mototaxis, ciclotaxi e híbrido, con el objeto de abordaje o descenso de pasajeros o bien para descanso y aseo de las unidades.

c. **CALCOMANÍA Y HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN SEMESTRAL:** Son los documentos que contienen el Escudo Municipal con el periodo para el que están vigentes las autorizaciones y que expide la Dirección de Movilidad para pegar en el vidrio delantero y rotular a los mototaxis, ciclotaxi e híbrido que han sido aprobados en la revisión general.

d. **CICLOTAXI:** Vehículo de tres ruedas no motorizado con techo y con capacidad de hasta cuatro plazas incluyendo la del piloto, que estando de conformidad con las especificaciones establecidas de fábrica y lo autorizado en la tarjeta de circulación, será utilizado para distancias cortas en las vías y áreas autorizadas y designadas por la Dirección de Movilidad.

e. **COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA:** Es la unidad auxiliar y dictaminadora responsable de evaluar la viabilidad y condiciones requeridas para la prestación del servicio de mototaxis, ciclotaxi e híbrido.

f. **DIRECCIÓN:** La Unidad Administrativa del Gobierno Municipal conocida como Dirección de Movilidad del Gobierno de Jocotepec.

g. **FLOTA HABILITADA:** Es la cantidad de mototaxis, ciclotaxis e híbridos debidamente autorizados con las que cuenta una persona individual o jurídica para prestar el servicio.





**h. GAFETE DE PILOTO:** Es el documento de identificación de los conductores de los mototaxis, ciclotalxis e híbridos que expide la Dirección de Movilidad y que contiene los datos generales del piloto autorizado para prestar el servicio de traslado de pasajeros o mercancías.

**Jocotepec**

Gobierno Municipal

**FLOTA HABILITADA:** Es la cantidad de mototaxis, ciclotalxis e híbridos debidamente autorizados con los que cuenta una persona individual o jurídica para prestar el servicio.

**i. MANUAL DE ROTULACIÓN, TARIFAS, RUTAS Y PARADAS OFICIALES:** Conjunto de disposiciones técnicas emitidas por la Dirección para la correcta rotulación e identificación de los mototaxis, ciclotalxi e híbrido y el cobro debido al usuario del servicio conforme a las tarifas establecidas, así como para la identificación de las rutas, estacionamientos y paradas oficiales.

**j. MOTOTAXI:** Vehículo motorizado de tres ruedas con techo y con capacidad de hasta cuatro plazas incluyendo la del piloto, que estando de conformidad con las especificaciones establecidas de fábrica y en la tarjeta de circulación, será utilizado para distancias cortas en las vías y áreas autorizadas y designadas por la Dirección de Movilidad.

**k. PILOTO:** Conductor que reúne todos los requisitos exigidos por la Dirección de Movilidad en el presente reglamento.

**l. PRESTADOR DEL SERVICIO.** Es toda persona individual o jurídica debidamente autorizada por la Dirección de Movilidad, que presta servicios de transporte de personas en mototaxis, ciclotalxi e híbrido.

**m. TARJETA DE OPERACIÓN:** Es la autorización que la Dirección de Movilidad emite semestralmente a cada vehículo que ha cumplido con todos los requisitos, para que pueda prestar el servicio de mototaxi, ciclotalxi e híbrido en el Municipio de Jocotepec.

**n. SERVICIO.** Para los efectos de este reglamento se entiende por servicio el autorizado para transporte público de pasajeros o mercancías en mototaxis, ciclotalxi e híbrido en las áreas y vías específicas autorizadas por la Dirección de Movilidad.

**o. SISTEMA VIAL AUTORIZADO:** Es el documento que se encuentra constituido por las vías definidas e identificadas en el mapa que contiene las rutas autorizadas para la prestación del servicio de mototaxi, ciclotalxi e híbrido.

**p. USUARIO:** toda persona que utiliza el servicio de transporte mediante mototaxis, ciclotalxis e híbridos

**q. VEHÍCULO HÍBRIDO:** Vehículo motorizado que puede o no utilizar el motor y cuenta con tres o cuatro ruedas con techo y con capacidad de hasta cuatro o cinco plazas incluyendo la del piloto, y que puede o no tener un espacio para transportar mercancías que estando de conformidad con las especificaciones establecidas de fábrica y lo autorizado en la tarjeta de circulación, será utilizado para distancias cortas en las vías y áreas autorizadas y designadas por la Dirección de Movilidad.

## CAPITULO II DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 4.** El servicio que prestarán las unidades de mototaxis, ciclotalxis e híbridos deberá garantizar la seguridad del piloto y de los usuarios. Los vehículos destinados al servicio ya referido deberán estar en condiciones óptimas y deberán estacionarse únicamente en los lugares públicos autorizados por la Dirección de Movilidad, quedando estrictamente prohibido utilizar lugares distintos a los identificados como los indicados para la estancia de las mototaxis, ciclotalxis e híbridos.





**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

Lo anterior no significa que el servicio de mototaxis, ciclotaxis e híbridos no pueda ser rotativo dependiendo de las condiciones de movilidad de la zona en la que prestan su servicio y de las demandas que pudieran existir de parte de las y los ciudadanos, en cuyo caso la Dirección de Movilidad publicará cualquier cambio si fuera necesario. De no existir circunstancia alguna que implique la realización de algún cambio, solo se utilizarán los lugares predeterminados por la Dirección de Movilidad del Gobierno de Jocotepec, Jalisco.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA

### CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN Y LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 5.** Para determinar las rutas, así como los espacios que podrán utilizar como estacionamientos las mototaxis, ciclotaxis e híbridos, la Dirección de Movilidad conformará una Comisión Técnica Especializada que estará integrada de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente que recaerá en la Presidencia Municipal o quien esta dependencia designe;
- II.- Un Vicepresidente que recaerá en la Sindicatura;
- III.- Un Secretario Técnico que recaerá en la Secretaría General del Ayuntamiento;
- IV.- Vocalía 1.- Será ocupada por la Dirección de Movilidad;
- V.- Vocalía 2.- Será ocupada por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI.- Vocalía 3.- Será ocupada por la Regiduría que presida la Comisión Edilicia de Protección Civil, Movilidad y Estacionamientos;
- VII.- Vocalía 4.- Será ocupada por un representante de los propietarios de las unidades de servicio de ciclotaxi;
- VIII.- Vocalía 5.- Será ocupada por un representante de los propietarios de las unidades de servicio de mototaxi;
- IX.- Será ocupada por un representante de los propietarios de las unidades de servicio de híbrido; y
- X.- Vocalía 6.- Será ocupada por un representante de los usuarios del servicio de mototaxi, ciclotaxi e híbrido.
- XI.- Vocalía 7.- Será ocupada por la Regiduría que presida la Comisión Edilicia de Protección Civil, Movilidad y Estacionamientos.

**ARTÍCULO 6.** La instalación de la Comisión Técnico Especializada deberá instalarse dentro del primer año de gobierno de la administración en turno y sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Para emitir una resolución sobre la procedencia e improcedencia de una solicitud de autorización para la prestación de servicio de mototaxi, ciclotaxi e híbrido o la apertura de una nueva ruta o la determinación de paradas oficiales y estacionamientos, la Comisión Técnica Especializada deberá resolver con una votación de dos terceras partes de los integrantes, es decir, por mayoría calificada. De no alcanzarse la votación mínima requerida, se declarará improcedente la solicitud.

De manera ordinaria la Comisión podrá sesionar 4 veces al año y de manera extraordinaria las que sean necesarias.

### CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 7.** Las Facultades y Atribuciones de la Comisión Técnica Especializada son las siguientes:





I. Evaluar las áreas de circulación y paradas oficiales en la vía pública de acuerdo a los criterios establecidos en el presente ordenamiento;

**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

II. Evaluar las necesidades del servicio en base a deficiencias de transporte público por cada solicitud presentada a la Dirección de Movilidad y el tipo de vía en el que se quiere prestar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;

III. Determinar la habilitación de áreas sujetas a evaluación de acuerdo a estudios técnicos que se realicen para atender la demanda del servicio en las áreas o vías de acceso autorizadas para que los mototaxis, ciclotaxis o híbridos operen.

IV. Utilizar la nomenclatura de delegación, barrio y las vías definidas en el documento especializado para autorizar flota;

V. Evaluar que el área de estacionamiento donde se contemple tener los mototaxis, ciclotaxis o híbridos mientras no estén prestando el servicio, cumpla con las necesidades requeridas para dar mantenimiento y lavado de los vehículos que prestan el servicio; así también, que tenga la autorización municipal correspondiente por parte de la Dirección de Movilidad para usarse como estacionamiento;

VI. La Comisión Técnica Especializada deberá evaluar todos los expedientes y solicitudes ingresados a la Dirección de Movilidad para operar un servicio de mototaxis, ciclotaxis e híbridos. Una vez evaluados, la comisión emitirá el dictamen correspondiente para cada expediente o solicitud. Este dictamen será trasladado a la Dirección de Movilidad para la autorización correspondiente si fuera el caso;

VII. Evaluar anualmente la demanda del servicio para un área o vía habilitada; y

VIII. Las demás que el presente ordenamiento le imponga.

### **TITULO TERCERO DE LOS PERMISOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOTOTAXI, CILOTAXI E HÍBRIDO**

#### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, TARIFAS Y NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 8.** El prestador de servicio que cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento y que haya sido aprobado por la Comisión Técnica Especializada, podrá prestar el servicio de transporte público de pasajeros y/o mercancías con mototaxis, ciclotaxis e híbridos en las vías autorizadas dentro del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

La Dirección de Movilidad será la responsable de autorizar la flota habilitada y extender la tarjeta de operación por cada vehículo, la cual deberá colocarse dentro del vehículo en un lugar visible.

Las personas físicas que cumplan con los requisitos solo podrán obtener como máximo 2 permisos. Para las personas morales que cumplan los requisitos del presente ordenamiento se les podrán autorizar hasta un máximo de 6 unidades.

La Comisión Técnica Especializada podrá otorgar un permiso de mototaxi, ciclotaxi e híbrido por cada 1500 habitantes.

**ARTÍCULO 9.** Los prestadores del servicio de mototaxi, ciclotaxi e híbridos podrán establecer con el usuario el costo o precio, en atención al tiempo a ocupar y distancia a recorrer para la prestación del servicio, apegándose en todo momento al tabulador contenido en el Manual de Rotulación, Tarifas, Rutas y Paradas Oficiales.

**ARTÍCULO 10.** Las notificaciones o citaciones que efectúe la Dirección de Movilidad se realizarán de conformidad con la ley.





Los propietarios de los mototaxis, ciclotaxis, híbridos y los pilotos autorizados, tienen la obligación de señalar lugar para recibir citaciones y notificaciones, debiendo actualizar su dirección por escrito semestralmente al renovar la tarjeta de operación y el documento de identificación de piloto respectivamente.

**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

## CAPÍTULO II DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

### SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO

**ARTÍCULO 11.** Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener la autorización para prestar el servicio a que se refiere este reglamento, están obligadas previamente a presentar en el mes de noviembre del año en curso ante la Dirección de Movilidad, el formulario correspondiente con la información requerida, adjuntando la siguiente documentación:

#### A) Pre-Registro

- I. El formulario debidamente lleno donde indicará las vías por las que se desea circular, horarios de servicio, área de estacionamiento y cualquier otra información que se requiera; y
- II. Carta de solicitud donde se consigne: nombre y apellidos completos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección, correo electrónico, teléfono fijo y móvil, firmada por el propietario y/o el representante legal.

Las personas físicas o morales que hayan cumplido con lo anterior recibirán la categoría de Pre registro.

Una vez llenado el formulario y presentada la carta de solicitud ante la Dirección de Movilidad, ésta dependencia enviará dentro de los próximos 5 cinco días hábiles los documentos a la Comisión Técnica Especializada para su recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación, instancia que deberá resolver antes del 15 quince de diciembre del año correspondiente. Las Comisión podrá resolver en dos sentidos:

- I.- PROCEDENTE: Es la solicitud cuyo fallo favorece al interesado quedando en condición de obtener el permiso previo a cumplir con los requisitos que se establecen en el presente reglamento; y
- II.- IMPROCEDENTE: Es la solicitud cuyo fallo niega la autorización al interesado.

Declarado el fallo, la Comisión Técnica Especializada informará al día siguiente a la Dirección para que ésta a su vez notifique a quienes presentaron su solicitud de la resolución. Las personas físicas o jurídicas cuya solicitud reciba el fallo a favor autorizando el permiso deberán cumplir, además del Pre-Registro, con los siguientes requisitos presentándolos ante la Dirección de Movilidad:

#### B) Registro:

- I.- Original y Copia Certificada del Expediente del Pre-Registro debidamente dictaminado por la Comisión Técnica Especializada en donde conste el fallo favorable;
- II.- Acta de nacimiento original y copia;
- III.- Acta de matrimonio original y copia si fuera el caso;
- IV.- Comprobante de domicilio original y copia no mayor a 3 meses;
- V.- Constancia de no antecedentes penales reciente original y copia;
- VI.- 2 Copias Certificadas de Identificación Oficial del Propietario de las Unidades o Representante Legal (INE, Pasaporte o Cartilla Militar);
- VII.- Constancia de Residencia en original y copia;
- VIII.- CURP original y copia;
- IX.- 2 Copias Certificadas de la Factura Original del mototaxi, ciclotaxi e híbrido que no sobrepase los 5 años de antigüedad;





X - 2 juegos de 4 fotografías a color recientes del mototaxi, ciclotaxi e híbrido en la que se aprecie la unidad de frente, de atrás, del lado derecho y del lado izquierdo.

XI. - 2 Copias Certificadas de la póliza anual del seguro vigente de la unidad con cobertura por responsabilidad civil por accidente;

XII. - 2 Copias Certificadas de la Tarjeta de Circulación; y

XIII. - Originales y copias de los comprobantes de pago por conceptos de Inscripción en el Padrón Municipal de Operadores del Servicio de Mototaxi, Ciclotaxi e Híbrido, así como de Calcomanías con Escudo Municipal, Holograma y Permiso de la Tarjeta de Operación.

**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

Para el caso de las personas morales, además de lo anterior se le requerirán 2 Copias Certificadas del Acta Constitutiva y 2 Copias Certificadas del Poder Notarial del Representante Legal.

Los expedientes completos originales quedarán en el archivo de la Dirección de Movilidad y ésta dependencia enviará una copia de cada expediente a la Comisión Técnica Especializada para que tenga a su alcance toda la información que le permita evaluar que el proceso de asignación de un permiso ha sido apegado al presente ordenamiento.

## SECCIÓN SEGUNDA CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MOTOTAXIS, CICLOTAXIS O HÍBRIDOS

**ARTÍCULO 12.** Las unidades motorizadas deberán tener equipamiento de fábrica un cilindraje máximo de 250cc. Estas unidades están autorizadas para prestar el servicio a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No exceder los cinco años de antigüedad a partir del modelo de fabricación para prestar el servicio en el municipio de Jocotepec;
- II. La carrocería deberá ser de color Blanca tener a la vista el Gafete de Piloto que expida la autoridad correspondiente; éste deberá contener fotografía reciente, nombre completo del conductor, datos que identifique la unidad, la ruta y el número de teléfono para quejas;
- III. En la capota se deberá pintar el número de registro de la unidad y cumplir con las demás especificaciones de rotulación del servicio, de acuerdo con los requerimientos que exige la Dirección de Movilidad;
- IV. Tener dispositivos reflectivos y de iluminación en el frente y en la parte trasera adicional a los de fábrica. La iluminación al frente deberá estar encendida durante el tiempo que circule el vehículo por las vías autorizadas;
- V. Tener estructura y diseño original del fabricante, contar con un solo chasis y no ser adaptación de una moto;
- VI. Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con pólizas de seguros vigentes que cubran la responsabilidad civil por accidente;
- VII. Contar con placa;
- VIII. Contar con factura de fábrica.
- IX. Contar con la autorización de las áreas y vías de circulación definidas por la Comisión Técnica Especializada

Para los efectos de los ciclotaxis estos quedaran exentos de aquellos requisitos exclusivos para vehículos motorizados, es decir, mototaxis e híbridos. No obstante, deberán de cumplir con el resto de los requisitos especificados en el artículo 12 del presente reglamento.

## SECCIÓN TERCERA DE LOS CONCEPTOS DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE MOTOTAXIS, CICLOTAXIS E HÍBRIDOS





**ARTICULO 13.** Los prestadores del servicio están afectos a las siguientes tasas por sustituciones y renovaciones semestrales de cada vehículo autorizado por la Dirección de Movilidad:

**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

- Por sustitución de cada vehículo: 8 Unidades de Medida y Actualización o en su caso lo que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec del ejercicio fiscal correspondiente.
- II. Por la inscripción en el padrón municipal de operadores de mototaxis, bicitaxis o híbridos para la entrega del documento de descripción y del número de identificación de la unidad y su ruta y paradas oficiales: 2 Unidades de Medida y Actualización o en su caso lo que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec del ejercicio fiscal correspondiente.
- III. Por la expedición del gafete nuevo o renovación del mismo de piloto de mototaxi, ciclotaxi o híbrido: 2 Unidades de Medida y Actualización o en su caso lo que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec del ejercicio fiscal correspondiente. Respecto al gafete en comento deberá cancelarse durante el mes de enero de cada año y renovarlo para el año fiscal correspondiente.
- IV. Por colocación de calcomanías con el escudo municipal y holograma de verificación semestral de las condiciones en las que se encuentran las unidades que prestan el servicio: 2 Unidades de Medida y Actualización o en su caso lo que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec del ejercicio fiscal correspondiente, pago que deberá realizarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero y los primeros 15 días del mes de julio del año que corresponda.
- V. Por la expedición de la Tarjeta de Operación Semestral Temporal para prestar el servicio en las rutas definidas por la Dirección de Movilidad: 50 Unidades de Medida y Actualización o en su caso lo que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec del ejercicio fiscal correspondiente, pago que deberá realizarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero y los primeros 15 días del mes de julio del año que corresponda.
- VI. Por reactivación de registro por sanción administrativa: 25 Unidades de Medida y Actualización o en su caso lo que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec del ejercicio fiscal correspondiente
- VII. Por curso inicial de educación vial y rutas de circulación para operadores del servicio: 2 Unidades de Medida y Actualización o en su caso lo que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec del ejercicio fiscal correspondiente.
- VIII. Por reposición de documentos emitidos por la Dirección de Movilidad: 7 Unidades de Medida y Actualización o en su caso lo que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec del ejercicio fiscal correspondiente.
- IX. Por reactivación de registro sin sanción administrativa: 15 Unidades de Medida y Actualización o en su caso lo que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTICULO 14.** Los conceptos descritos en el artículo 13 del presente reglamento son contribuciones exclusivamente municipales para obtener la Tarjeta de Operación Semestral Temporal dentro de las zonas de circulación del Sistema Vial Autorizado determinadas por la Dirección de Movilidad, por lo que en ningún momento suplen los requerimientos y pago de impuestos que se tengan que realizar en la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco por trámites realizados ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DE LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE REGISTRO**

#### **PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO**

#### **DE MOTOTAXIS, CICLOTAXIS E HÍBRIDOS**

**ARTÍCULO 15.** Se asignarán números de registros de mototaxi, ciclotaxi e híbrido, siempre y cuando haya disponibilidad o demanda del servicio en el área o vía





solicitada de acuerdo a la flota requerida y cuenta con área de estacionamiento autorizada, además del estudio de movilidad correspondiente en el que se revisará la viabilidad de rutas que no obstaculicen la circulación de otros vehículos, tomando en cuenta que tampoco se ponga en riesgo la seguridad de los peatones y de los usuarios del servicio.

**Jocotepec**

Gobierno Municipal

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Técnica Especializada es la única instancia autorizada para determinar si otorga o no un permiso para operar mototaxis, ciclotaxis y vehículos híbridos.

**ARTÍCULO 17.** Para determinar la procedencia o improcedencia del permiso ya referido la Comisión Técnica Especializada sesionará dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año correspondiente para revisar las solicitudes que hayan sido presentadas para su consideración, debiendo emitir el fallo dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre del año correspondiente.

**ARTÍCULO 18.** La resolución de la Comisión Técnico Especializada es inapelable en la instancia municipal. Cuando se resuelva la procedencia de una o más solicitudes, la Comisión Técnica Especializada determinará anualmente los números de registro disponibles para un área señalando con claridad cuáles son las rutas permitidas y cuales las vialidades prohibidas.

La Comisión Técnica Especializada podrá disponer de las fechas, plazos y procedimientos administrativos para otorgar los números disponibles y el periodo en que entraran en circulación las unidades destinadas al servicio de mototaxi, ciclotaxi e híbrido.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LOS DISTINTIVOS PARA OPERAR MOTOTAXIS, CICLOTAXIS E HÍBRIDOS**

**ARTÍCULO 19.** Las unidades que estén autorizadas por la Dirección de Movilidad para prestar el servicio, deberán portar los distintivos siguientes de acuerdo al Manual de Rotulación, Tarifas, Rutas y Paradas Oficiales:

- I.- Documento descriptivo de rutas y paradas oficiales;
- II.- Número de registro del mototaxi, cilotaxi e híbrido en la capota;
- III.- Logotipo y número de teléfono de empresa si fuese persona moral la propietaria de los mototaxis, ciclotaxis e híbridos.
- IV.- Calcomanía del mototaxi, ciclotaxi o híbrido con el escudo municipal;
- V.- Holograma de verificación semestral;
- VI.- Tarjeta de Operación;
- VII.- Gafete vigente del conductor de mototaxi, ciclotaxi e híbrido.
- VIII.- Los demás requisitos que señala el artículo 54, 55, 56 y demás disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

#### **SECCIÓN SEXTA DE LAS REVISIONES GENERALES Y LAS VERIFICACIONES SEMESTRALES DE MOTOTAXIS, CICLOTAXIS E HÍBRIDOS**

**ARTÍCULO 20.** Los mototaxis, ciclotaxis e híbridos autorizados deberán someterse a una revisión general en el lugar y fecha que para el efecto la Dirección de Movilidad informe vía publicación escrita o electrónica a las personas individuales o jurídicas autorizadas para la prestación del servicio de mototaxis, ciclotaxis e híbridos.

Estas revisiones son obligatorias y únicamente serán admisibles como excusas, aquellas que se presenten dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha indicada para la revisión, por las siguientes causales:

- I. Que el mototaxi, ciclotaxi o híbrido se encuentre dañado por accidentes de tránsito.





- II. Que el mototaxi o el híbrido tenga desperfectos mecánicos, disposición que no aplica los ciclotaxis.
- III. Que el mototaxi, ciclotaxi e híbrido se encuentre consignado por autoridad competente. V. Cualquier otra causa debidamente justificada por fuerza mayor o hecho fortuito.

**Jocotepec**

Gobierno Municipal

**ARTÍCULO 21.** Para que sean aceptadas las excusas, según el caso, el propietario de la unidad o el representante legal deberá presentar en la Dirección de Movilidad lo siguiente:

- I.- Constancia emitida por el taller mecánico indicando la falla del vehículo.
- II.- Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo.
- III.- Constancia del depósito donde se encuentra consignado el vehículo.
- IV.- Documentos emitidos por dependencia oficial o persona profesional en su ramo en el que conste la muerte o el estado de salud grave del conductor.

**ARTÍCULO 22.** Las revisiones generales podrán ser por operativo realizado por la Dirección de Movilidad en cualquier tiempo o por verificación semestral y tendrán como finalidad supervisar que las unidades que prestan el servicio de mototaxi, ciclotaxi e híbrido se encuentren en condiciones óptimas para operar.

**ARTÍCULO 23.** La verificación semestral es un procedimiento de supervisión especial para acreditar que las unidades que prestan el servicio de mototaxi, ciclotaxi e híbrido cumplen con los requisitos y obligaciones de este reglamento. Al finalizar la Verificación y encontrarse todo en regla se le colocará el holograma correspondiente previo pago que se realice en la Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LOS PILOTOS DE MOTOTAXIS, CICLOTAXIS E HÍBRIDOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GAFETE**

**ARTÍCULO 24.** Toda persona que esté interesada en conducir un mototaxi, ciclotaxi e híbrido en el municipio de Jocotepec, Jalisco, para obtener el Gafete correspondiente deberá ser mayor de edad y presentar los siguientes documentos:

- I.- Formulario de inscripción emitido por la Dirección de Movilidad;
- II.- Copia Certificada de Identificación Oficial con Fotografía (Credencial de Elector, Pasaporte o Cartilla Militar) del solicitante;
- III.- Carta de No Antecedentes Penales;
- IV.- Comprobante de Pago de Gafete de Piloto a que se refiere la Fracción III del Artículo 13 del Presente Reglamento;
- V.- Copia Certificada de la Licencia de Conducir a que se refiere la Fracción III del Artículo 56 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco del solicitante;
- V.- Certificado de aprobación del curso de capacitación vial correspondiente;
- VI.- Copia del comprobante de domicilio reciente no mayor a 3 meses del solicitante;
- VII.- 2 Fotografías a color recientes tamaño Pasaporte; y
- VIII.- Los demás requisitos que solicitara la Dirección de Movilidad.

Por cada unidad de mototaxi se podrán autorizar hasta 3 pilotos siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 25.** Los pilotos de mototaxi, ciclotaxi e híbrido tienen la obligación de recibir el curso de educación vial correspondiente, impartido por la Dirección de Movilidad y sufragar su costo.

**ARTÍCULO 26.** Para los efectos en lo dispuesto en el artículo 24 del presente ordenamiento municipal, toda persona interesada en acreditarse como Piloto de mototaxi, ciclotaxi e híbrido que cumpla los requisitos señalados en el artículo referido, se le expedirá un Gafete de Piloto, cuyo documento es personal e intransferible. Dicho documento tendrá vigencia de un año.





Para la renovación del Gafete de Piloto de mototaxi, ciclotaxi e híbrido los pilotos deberán cumplir con los requisitos descritos en el artículo 24 y realizar el pago correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 13 del presente reglamento.

**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS

**ARTÍCULO 27.** Los pilotos de mototaxi, ciclotaxi e híbrido están obligados a:

- I.- Portar el Gafete vigente de identificación de piloto emitido por la Dirección de Movilidad;
- II.- Circular sin exceder la capacidad de pasajeros autorizada;
- III.- Permitir la supervisión del servicio, por el personal que la Dirección de Movilidad designe;
- IV.- Circular sin exceso de velocidad;
- V.- Estacionarse únicamente en los lugares autorizados por la Dirección de Movilidad;
- VI.- Abordar y descender usuarios en las paradas oficiales y donde no tengan prohibido hacerlo;
- VII.- Circular únicamente por las rutas autorizadas por la Dirección de Movilidad;
- VIII.- Usar casco mientras presta el servicio; y
- IX.- Las demás que a consideración de la Dirección de Movilidad sean necesarias y aquellas que establezca la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 28.** Los pilotos de mototaxi, ciclotaxi e híbridos están obligados a dar un servicio con amabilidad y trato digno a los usuarios y se prohíbe:

- I.- Utilizar el vehículo en carreteras federales, estatales y municipales de mayor circulación de vehículos, salvo aquellos tramos autorizados por la Dirección de Movilidad;
- II.- Utilizar las unidades para publicidad móvil o ventas en general;
- III.- Conducir la unidad en estado de ebriedad;
- IV.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- V.- Exceder la velocidad de 30km/h;
- VI.- Circular en vías que no comprenden la ruta autorizada; y
- VII.- Circular sin contar con el debido registro y/o autorización de la Dirección de Movilidad;
- VIII.- Las demás que a consideración de la Dirección de Movilidad sean necesarias y aquellas que establezca la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

## CAPITULO III DE LA CIRCULACIÓN

**ARTÍCULO 29.** Los vehículos autorizados no podrán estacionarse en la vía pública. Únicamente podrán detenerse para el abordaje y descenso de pasajeros a cinco (5) metros del radio de giro de las esquinas de las vías autorizadas para circular.

**ARTÍCULO 30.** Los mototaxis, ciclotaxis e híbridos podrán circular por las vías públicas del sistema vial autorizado definidas por la Comisión Técnica especializada e implementada por la Dirección de Movilidad del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

**ARTÍCULO 31.** Por razones de una adecuada movilidad de las personas y del transporte público en operación, se prohíbe la circulación en las vías de mayor afluencia de vehículos particulares, autobuses de transporte público, camiones de carga y descarga de mercancías y vialidades principales salvo los tramos autorizados por la Dirección de Movilidad.

**ARTÍCULO 32.** La Comisión Técnica Especializada tendrá la facultad de prohibir o habilitar la circulación en vías del sistema vial, cuando al hacer el análisis de un





sector de la localidad se determine que conviene a los intereses de la circulación de las personas y el transporte público en operación.

## TITULO TERCERO DE LOS SANCIONES

**Jocotepec**

Gobierno Municipal

### CAPITULO I DE LA IMPOSICIÓN MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 33.** Corresponderá la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento a la Dirección de Movilidad, quien podrá auxiliarse de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y aquellas dependencias o instancias públicas o privadas que requiera para el cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO 34.** Los prestadores del servicio serán responsables de las sanciones impuestas a los mototaxis, ciclotaxis e híbridos con los cuales se cometan las siguientes infracciones:

I. Multa administrativa equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización vigentes por:

- a. Prestar el servicio con un mototaxi, ciclotaxi e híbrido no registrado o autorizado, para prestar el servicio en el Municipio de Jocotepec;
- b. Utilizar el vehículo para publicidad móvil o ventas en general;
- c. Presentar documentos alterados extendidos o requeridos por la Dirección de Movilidad o falsificados; y
- d. Por realizar modificaciones al mototaxi, ciclotaxi e híbrido alterando las especificaciones de fábrica y los requerimientos de la Dirección de Movilidad.

II. Multa administrativa equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización vigentes por:

- a. No permitir que el personal que la Dirección de Movilidad designe pueda supervisar las unidades en el momento que lo requieran;
- b. Por circular en rutas o vías no autorizadas por la Dirección de Movilidad;
- c. Duplicar números de registro asignados por la Dirección de Movilidad y utilizarlos en dos o más unidades;
- d. Por prestar el servicio de mototaxi, ciclotaxi e híbrido con vehículo que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros;
- e. Mantener un mototaxi, ciclotaxi o híbrido en circulación cuando haya superado los cinco años de modelo vigente para prestar el servicio, a partir del modelo de fabricación;
- f. No presentar el mototaxi, ciclotaxi e híbrido a las revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por la Dirección de Movilidad;
- g. Permitir que menores de edad conduzcan mototaxis, ciclotaxis e híbridos autorizados.
- h. Permitir que pilotos no autorizados por la Dirección de Movilidad conduzcan un mototaxi, ciclotaxi e híbrido autorizado para prestar el servicio;
- i. Permitir que un mototaxi, ciclotaxi e híbrido circule sin dispositivos reflectivos en el frente y en la parte trasera; y
- j. No portar casco el piloto mientras presta el servicio;





VII. Multa administrativa equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización por:

- a. Utilizar vidrio frontal polarizado;
- b. Colocar calcomanías o leyendas en el vehículo, salvo las autorizadas por la Dirección de Movilidad;
- c. Permitir que se preste el servicio con un mototaxi que no haya aprobado la revisión física correspondiente;
- d. No contar con las especificaciones requeridas en el Manual de Rotulación, Tarifas, Rutas y Paradas Oficiales;
- e. No asistir a citaciones requeridas por la Dirección de Movilidad; y
- f. Por no renovar de Tarjeta de Operación en las fechas establecidas.

Además de lo anterior, los documentos o unidades que resulten consignados por la Dirección de Movilidad de Jocotepec, deberán pagar para ser recuperados el monto de 20 Unidades de Medida y Actualización. Lo anterior no aplica para el caso de consignación por elementos de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, en cuyo caso los propietarios de las unidades deberán acudir con las autoridades estatales para tramitar la recuperación de documentos y vehículos.

## CAPÍTULO II DE LOS MOTIVOS DE CONSIGNACIÓN

### SECCIÓN PRIMERA DE LA CONSIGNACIÓN DE MOTOTAXIS, CICLOTAXIS E HÍBRIDOS

**ARTÍCULO 35.** Será motivo de consignación de los mototaxis, ciclotaxis e híbridos en los siguientes casos:

- a. Prestar el servicio con un mototaxi no registrado o autorizado en el Municipio de Jocotepec, Jalisco;
- b. Presentar documentos alterados, extendidos o requeridos por la Dirección de Movilidad o falsificados;
- c. Por circular en rutas o vías no autorizadas por la Dirección de Movilidad;
- d. Duplicar números de registro asignados por la Dirección de Movilidad y utilizarlos en dos o más unidades;
- e. Por prestar el servicio de mototaxi, ciclotaxi e híbrido con vehículo adaptado y que tiene la categoría de no estar hecho en fábrica que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros;
- f. Por no portar la tarjeta de operación; y
- g. Permitir que menores de edad conduzcan mototaxis, ciclotaxis e híbridos autorizados.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSIGNACIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN

**ARTÍCULO 36.** Será motivo de consignación de la tarjeta de operación de los mototaxis en los siguientes casos:

- a) Mantener un mototaxi en circulación cuando haya superado los cinco años de modelo vigente para prestar el servicio, a partir del modelo de fabricación;





b) Permitir que pilotos no autorizados por la Dirección de Movilidad conduzcan un mototaxi, ciclotaxi e híbrido autorizado para prestar el servicio; y

c) Permitir que un mototaxi circule sin dispositivos reflectivos en el frente y en la parte trasera.

**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

### SECCIÓN TERCERA DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y VEHÍCULOS CONSIGNADOS

**ARTÍCULO 37.** Los vehículos y/o documentos consignados por los motivos descritos en el presente Reglamento, serán puestos a disposición del Juzgado Municipal de Jocotepec, para que, de conformidad con sus atribuciones, sean devueltos a su propietario, al solventar su situación administrativa.

**ARTÍCULO 38.** En el caso de los vehículos consignados, éstos serán resguardados en el espacio público o privado que la Dirección de Movilidad determine.

**ARTÍCULO 39.** La Tarjeta de Operación solo podrá ser consignada en los supuestos señalados en el artículo 36 del presente ordenamiento y su devolución implicará, además de la multa administrativa correspondiente, cuando se subsane el motivo que dio origen a la consignación del documento.

**ARTÍCULO 40.** Para la devolución del vehículo, además de pagar una multa administrativa por 20 Unidades de Medida y Actualización, el interesado en la devolución deberá presentar la documentación con que acredite la propiedad y los documentos que contengan el permiso y autorización para circular.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES A LOS PILOTOS

**ARTÍCULO 41.** Los pilotos registrados para prestar el servicio, serán responsables de las siguientes sanciones:

I.- Multa administrativa equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización vigente:

- a. Prestar el servicio sin portar el documento de autorización de piloto en original.
- b. Prestar el servicio con el documento de autorización de piloto vencido.
- c. Por no renovar el documento de autorización de piloto en las fechas establecidas.
- d. Circular en vías no autorizadas.
- e. Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación.
- f. Exceder la capacidad de pasajeros establecida en el presente Reglamento.
- g. Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
- h. Recoger pasajeros en vías no autorizadas y áreas no permitidas.
- i. Permanecer estacionado en la vía pública.
- j. Conducir a una velocidad superior a 30km/hora.

Las sanciones administrativas antes citadas, serán impuestas al número de Control del documento de identificación de piloto registrado en la Dirección de Movilidad.

**ARTÍCULO 42.** Será motivo de consignación del Gafete de identificación del piloto, en los siguientes casos:





a) Prestar el servicio sin portar el documento de autorización de piloto en original.

b) Prestar el servicio con el documento de autorización de piloto vencido.

c) Circular en vías no autorizadas.

d) Conducir en estado de ebriedad.

e) Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación.

f) Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.

g) Recoger pasajeros en vías no autorizadas y áreas no permitidas.

h) Permanecer estacionado en la vía pública en lugares no autorizados por la Dirección de Movilidad

i) Conducir a una velocidad superior a 30 km/hora

Los documentos consignados por los motivos descritos anteriormente, serán entregados al Juzgado Municipal respectivo, para que de conformidad con sus atribuciones sean devueltos a su propietario, al solventar su situación administrativa.

#### CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO

**ARTÍCULO 43.** Cualquier unidad de mototaxi, ciclotaxi e híbrido que no esté regularizada y al corriente de sus pagos y se encuentre prestando el servicio será sancionada con la cancelación del registro, eso sin menos cabo de las sanciones descritas en los artículos que preceden.

**ARTÍCULO 44.** Cuando sea cancelado el permiso de algún mototaxi, ciclotaxi e híbrido, quedará sin autorización municipal para prestar el servicio dentro de la demarcación territorial del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

**ARTÍCULO 45.** Será cancelado el número de registro del vehículo, en caso de reincidir tres veces en la misma falta de las contenidas en el artículo 34, 35 y 36 del presente reglamento; cuando éstas sean cometidas en el plazo de un año contado a partir de la primera sanción.

**ARTÍCULO 46.** Será cancelado el número registro de piloto en caso de reincidir tres veces en la misma falta de las contenidas en el artículo 41 y 42 cuando éstas sean cometidas en el plazo de un año contado a partir de la primera sanción.

#### CAPÍTULO V DE LA REACTIVACIÓN DE REGISTROS

**ARTÍCULO 47.** Serán reactivados los registros de mototaxi, ciclotaxi, híbrido o registro de piloto, previo a presentar solicitud por escrito a la Dirección de Movilidad, estar solvente de sanciones administrativas, multas de tránsito y se haya sufragado el costo por reactivación del registro respectivo.

#### TÍTULO CUARTO DE LA COLABORACIÓN GUBERNAMENTAL

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL TRABAJO ENTRE DEPENDENCIAS





**Jocotepec**

Gobierno Municipal

**ARTÍCULO 48.** Para la realización de las atribuciones que tiene la Dirección de Movilidad, ésta dependencia podrá auxiliarse del Departamento de Delegaciones y Agencias Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Catastro, el Departamento de Imagen Urbana, la Comisaría de Seguridad Ciudadana, la Hacienda Pública Municipal, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Justicia Municipal y Mediación.

**ARTÍCULO 49.** Además de las dependencias enunciadas en el artículo anterior, la Dirección de Movilidad se apoyará en la Comisión Técnica Especializada y las instancias del Gobierno del Estado y la Federación cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 50.** La Dirección de Movilidad tendrá la facultad de solicitar a la Dirección de Catastro para que autorice el uso y acceso al mapa a la Comisión Técnica Especializada del presente Reglamento, con el fin de poder evaluar y autorizar la flota requerida en las vías del Sistema Vial Primario.

**ARTÍCULO 51.** La Dirección de Movilidad podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y al Departamento de Imagen Urbana que provea de la información necesaria sobre las Delegaciones y Agencias Municipales; así como también a las Instituciones encargadas de la estadística y datos geográficos estatal y federal para que se ubique en mapas las rutas sobre las cuales la Dirección de Movilidad ha dado autorización para prestar el servicio de mototaxis, ciclotaxis e híbridos.

**ARTÍCULO 52.** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Comisión Técnica Especializada y, en su caso, en otras instancias estatales y federales., después de ser agotados todos los procedimientos administrativos en el Municipio de Jocotepec, Jalisco.

### TRANSITORIOS

**P R I M E R O.** Una vez aprobado el presente Reglamento, se proceda su promulgación por parte del Presidente Municipal, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y publíquese en la Gaceta Municipal de Jocotepec, Jalisco.

**S E G U N D O.** El presente Reglamento para la prestación del servicio de mototaxis, ciclotaxis y vehículos híbridos en el Municipio de Jocotepec, Jalisco entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, y deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento Interno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

**T E R C E R O.-** Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**C U A R T O.-** Se instruya al Secretario General para los efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Q U I N T O.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**S E X T O.-** Todas las personas que deseen prestar el servicio de mototaxi, ciclotaxi e híbrido en el municipio de Jocotepec, Jalisco, al entrar en vigencia el presente reglamento y que cuenten con vehículo de color diferente al establecido, podrán inscribirlos con dicho color hasta diciembre 2019, cumpliendo con todo lo establecido en el presente reglamento.





**Jocotepec**

Gobierno Municipal

**SÉPTIMO.-** La publicación y entrada en vigor del Presente Reglamento no autoriza a ninguna persona física o moral para prestar el servicio de mototaxi, ciclotaxi e híbrido, ya que los permisos corren a cuenta de la Comisión Técnico Especializada, previo a que revise cada caso concreto y apegándose estrictamente a los requisitos y lineamientos que establece el propio reglamento.

*En este sentido* el Secretario General **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN**, que después de haber tenido la participación de cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, se procede al siguiente punto del orden del día.

**QUINTO PUNTO.** - Con relación al Quinto Punto del orden del día el Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN** informe que trata sobre Informe por parte de la Comisión de Adquisiciones.-----

*En consecuencia* el Secretario General **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN**, hace mención que se recibe Informe anteriormente mencionado, por lo que se procede al siguiente punto del orden del día.-----

**SEXTO PUNTO.-** Con relación al Sexto Punto del orden del día el Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN** informe que trata sobre, Buscar estrategias para crear nuevas rutas de Transporte Publico para la cabecera Municipal, en beneficio de los estudiantes.-----

*En este sentido* el Secretario General **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN**, hace mención que después de haber tenido la participación de cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, se votó por MAYORIA CALIFICADA DE VOTOS, para que en la próxima sesión se presente las rutas más idóneas para el beneficio de los estudiantes, por lo que se procede al siguiente punto del orden del día.-----

**SEPTIMO PUNTO.** Con relación al Séptimo Punto del orden del día el Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN** informe que trata sobre Asuntos Generales - .-----

En este sentido El Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN** Se hace mención que no existe ningún otro asunto más a tratar y se procede con el siguiente punto del orden del día.-----

**OCTAVO PUNTO.** Con relación al Octavo Punto del orden del día el Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN** informe que trata sobre Clausura de la Sesión - .-----

En consecuencia el Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec **LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN**, le da el uso de la voz al Mtro. Rigoberto Medina González:

En uso de la voz **Mtro. Rigoberto Medina González:**-----

*“Siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día 18 de septiembre de 2019, se da por terminada Sesión Tercera con Carácter de Ordinaria del Concejo Consultivo Ciudadano Administración 2018-2021”*-----





**Jocotepec**  
Gobierno Municipal

*[Signature]*  
**LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



**PRESIDENCIA**

*[Signature]*  
**C. MARÍA DE LOS ANGELES ESTRADA RAMÍREZ**  
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



**ARTICIPACION  
CIUDADANA**

*[Signature]*  
**LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



**SECRETARIA  
GENERAL**

*[Signature]*  
**MTRO. RIGOBERTO MEDINA GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE CONEJO CONSULTIVO CIUDADANO  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021